



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 6 de mayo de 2022

NÚM. 57

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, presentada por el G.P. Navarra Suma (Pág. 8).
- Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, presentada por los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a atender las peticiones de los lugares de Almandoz y de Arizkun-Elbete en orden a la paralización de la autorización de los sondeos, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena (Pág. 13).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a ejecutar las medidas necesarias para desarrollar y poner en marcha un Plan Integral de Salud Visual y Prevención de la Ceguera. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 14).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la cesión de la iglesia de Santa María de Viana a las Administraciones Públicas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 15).
- Pregunta sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC) de Navarra que carecen de una zona turística en un entorno de 30 kilómetros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 16).

- Pregunta sobre el cumplimiento por parte de la Iglesia Católica del derecho a la visita gratuita de los inmuebles considerados como Bienes de Interés Cultural, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 17).
- Pregunta sobre el cómputo del tiempo destinado a la celebración de misas como tiempo de acceso gratuito público a bienes de interés cultural propiedad de la Iglesia católica, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 17).
- Pregunta sobre los convenios de colaboración del Departamento de Cultura y Deporte con entidades privadas para la realización de obras de rehabilitación con financiación pública, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 18).
- Pregunta sobre las actuaciones realizadas y la situación del Plan de Carreteras de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 19).
- Pregunta sobre los Bienes de Interés Cultural de Navarra que se hallan en una zona con decrecimiento poblacional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 19).
- Pregunta sobre la autorización ambiental integrada de la planta de biometanización de residuos orgánicos de Mendigorria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 20).
- Pregunta sobre la mejora de la carretera NA-6900 de acceso a la localidad de Fitero, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 21)

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Elección de los cuatro miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación que corresponde designar al Parlamento de Navarra. Retirada de una de las candidaturas (Pág. 22).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Ley Foral por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, aprobó la Ley Foral por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de abril de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

PREÁMBULO

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Además de otras medidas, su artículo 2 autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos, en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020. Esta

tasa de estabilización se incrementa además con las plazas previstas en las disposiciones adicionales sexta y octava de la citada ley, que deben ofertarse a una convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración.

Por su parte, el “Acuerdo de programa para una legislatura de convivencia, igualitaria, innovadora y progresista (2019-2023)”, suscrito por el Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, Podemos-Ahal Dugu e Izquierda-Ezkerra, establece en su apartado 3.1, epígrafe 36, como contenido mínimo del mismo, el diseño y desarrollo de una estructura curricular y organizativa para la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, así como la aprobación de una normativa que, en lo que ahora interesa, regule las plantillas y la provisión de plazas de profesorado.

En el caso de Navarra, es precisamente en las plantillas de profesorado de los centros que tienen implantados programas para el aprendizaje de lenguas extranjeras donde se registra la mayor tasa de temporalidad.

La implantación de los programas para el aprendizaje de lenguas extranjeras requiere que el profesorado que imparte un área o materia en una lengua extranjera acredite el nivel de conocimiento de dicha lengua establecido por la Administración educativa correspondiente.

Para lograr la estabilización de las plazas con contrato administrativo temporal de los programas para el aprendizaje de lenguas extranjeras y cubrir las con personal funcionario de nuevo ingreso, cumpliendo así con el mandato de reducción de la temporalidad en las Administraciones públicas contenido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en el Acuerdo de Programa 2019/2023 antes citado, resulta necesario ejercer las competencias en materia de

educación y de función pública que ostenta Navarra, de acuerdo con los artículos 47 y 49.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y el artículo 98 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, al no prever la normativa estatal de ingreso en los cuerpos docentes la exigencia de este requisito.

Por lo tanto, mediante la presente ley foral, se prevé la creación de puestos de trabajo docentes en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y se regula el ingreso y provisión de los citados puestos, exigiendo la acreditación del conocimiento de un determinado nivel de lenguas extranjeras para desempeñar funciones en los centros en los que se impartan programas para el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Por todo ello y a fin de propiciar la consecución de los objetivos propuestos, se hace necesaria la aprobación de la presente ley foral.

Artículo 1. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

1. El Gobierno de Navarra creará en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo.

2. Dichos puestos de trabajo quedarán sujetos al régimen establecido en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, siendo integrado el personal funcionario que los ocupe, a todos los efectos, en el régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 2. Ofertas de empleo público de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a que se refiere el artículo anterior incluirán las plazas para las que se exija la acreditación de un perfil de lengua extranjera, así como el idioma (castellano o euskera) de dichas plazas.

Artículo 3. Convocatorias para el ingreso en plazas con perfil de lengua extranjera.

El Departamento de Educación determinará, en las convocatorias de procedimientos selectivos de ingreso a plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera, la forma de acreditación de las titulaciones o certificaciones que figuran en el anexo de la presente norma.

Las pruebas selectivas de ingreso para las plazas con perfil de lengua extranjera se desarrollarán en el idioma correspondiente a estas plazas (castellano o euskera).

Artículo 4. Provisión de puestos de trabajo.

A efectos de movilidad territorial, el personal funcionario que resulte seleccionado en las convocatorias de ingreso a que se refiere el artículo anterior únicamente podrá participar en los concursos de traslados autonómicos y procedimientos de movilidad que convoque la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dentro de su ámbito de gestión y a plazas con el perfil de lengua extranjera por el que haya superado el proceso selectivo, salvo en los supuestos de supresión de plazas, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas convocatorias.

Artículo 5. Provisión temporal de puestos de trabajo.

Una vez finalizados los procedimientos selectivos de ingreso para la cobertura de plazas con perfil de lengua extranjera a que se refiere el artículo 3, el Departamento de Educación constituirá relaciones de aspirantes a la contratación temporal para la provisión temporal de estos puestos de trabajo con perfil de lengua extranjera, de conformidad con las normas de gestión de las listas de aspirantes a la contratación temporal.

Estas relaciones de aspirantes tendrán prioridad para la cobertura de plazas con perfil de lengua extranjera.

Disposición adicional primera. Convocatoria excepcional de concurso.

1. La acreditación de titulaciones y certificaciones de conocimiento de la lengua extranjera prevista en el artículo 3 será de aplicación a la convocatoria excepcional de concurso a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. No se constituirán relaciones de aspirantes a la contratación temporal en puestos de trabajo docentes derivadas de la convocatoria excepcional de concurso a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Disposición adicional segunda. Normativa de aplicación.

1. De conformidad con el artículo 98 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en lo no previsto en la presente norma, en la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, y en el resto de normativa aprobada por la Comunidad Foral de Navarra para el ingreso y provisión de plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera, se aplicará la normativa estatal reguladora de estas materias para los cuerpos docentes.

2. El Gobierno de Navarra realizará los trámites precisos para lograr la integración del personal funcionario seleccionado conforme a lo previsto en la presente ley foral en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional tercera. Derecho a cursar el PAI en otros centros.

1. En tanto no disminuya de manera significativa el número de centros que en el curso 2022-2023 ofertan el programa de aprendizaje en inglés, el alumnado que tuviera que iniciar desde el curso 2023-2024 el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en centros que no tengan oferta educativa con el citado programa, tendrá derecho a cursar el programa de aprendizaje en inglés en otros centros públicos del mismo departamento de la red de centros en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La misma previsión se aplicará en el resto de los cursos de Educación Infantil y Primaria, siempre que exista un cambio de localidad de residencia del alumnado, para garantizar su continuidad en el programa.

A estos efectos el Departamento de Educación adoptará las medidas y proporcionará los medios personales, técnicos y materiales precisos para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior, al igual que se ha tenido en cuenta para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades del alumnado de determinadas zonas de Navarra.

2. Se autoriza al Gobierno de Navarra a valorar la implantación progresiva del programa de aprendizaje en inglés en los centros en los que se hayan presentado, al menos, la mayoría de las solicitudes de escolarización en este programa, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Disposición adicional cuarta. La conversión del programa en modelo lingüístico.

Se encomienda al Gobierno de Navarra que, una vez que se realice el proceso de estabilización del profesorado del programa de aprendizaje en inglés y se implementen y evalúen las medidas adecuadas de atención a la diversidad en dicho programa, inicie el procedimiento para la conversión del citado programa en un modelo lingüístico que, en su caso, se implantará de forma progresiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición derogatoria. Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta norma.

Disposición final primera. Modificación del anexo.

Se faculta a la persona titular del Departamento de Educación para modificar las lenguas extranjeras, las titulaciones y certificaciones que figuran en el anexo de la presente norma.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Navarra a desarrollar las previsiones contenidas en la presente norma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

ALEMÁN:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de alemán de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1	Certificado de alemán de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de Aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en alemán	
Goethe Institut TestDaf-Institut	Goethe-Zertifikat C1	GOETHE-Zertifikat C2 (GZ C2)
	C1 Oberstufe Deutsch (OD)	Zentrale Oberstufenprüfung ZOP
	PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)	Kleines Detusches Sprachdiplom (KDS)
	TestDaF Nivel 5 (Test Deutsch als Fremdsprache)	Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS)
ÖSD (Österreichisches Sprachdiplom Deutsch)	ÖSD Zertifikat C1	ÖSD Zertifikat C2
		ÖSD Zertifikat C2 Wirtschaftssprache Deutsch C2 (WD)
Kulturministerkonferenz (KMK)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II)	----
The European Language Certificates (telc)	telc Deutsch C1	telc Deutsch C2
Licenciado en Filología Germánica o grado correspondiente		
Licenciado en Traducción e Interpretación de Alemán o grado correspondiente		
Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en alemán y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.		

FRANCÉS:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de francés de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1	Certificado de francés de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de Aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en francés	
Alianza Francesa Ministerio Francés de Educación	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2)
	Diplôme Supérieur d'Etudes Françaises Modernes (DS)	Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
	Test de connaissance de Français (TCF) C1	Test de connaissance de Français (TCF) C2
Chambre de Commerce et d'industrie de Paris	Test d'Evaluation de Français (TEF) C1 (699-833)	Test d'Evaluation de Français (TEF) C2 (834-900)
Licenciado en Filología Francesa o grado correspondiente		
Licenciado en Traducción e Interpretación de Francés o grado correspondiente		
Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en francés y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.		

INGLÉS:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de inglés de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1	Certificado de inglés de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de Aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en inglés	
Cambridge English Language Assessment	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
	IELTS 7-8	IELTS 8.5-9
	LinguaSkill C1	
IELTS (International English Language Testing System)	7 - 8	8,5 - 9
ETS (Educational Testing System)	TOEFL iBT 110-120 (Internet Based Test)	TOEFL iBT >120 Internet Based Test)
	TOEIC C1 (Test of English for International Communication) Four skills: ≥1345	
British Council	APTIS C1	APTIS C2
Trinity College London	ISE III (Integrated Skills in English)	ISE IV (Integrated Skills in English)
LanguageCert International ESOL	Expert C1	Mastery C2
Pearson	PTE General Level 4	PTE General Level 5
Licenciado en Filología Inglesa o grado correspondiente		
Licenciado en Traducción e Interpretación de Inglés o grado correspondiente		
Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en inglés y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.		

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, solicitando su tramitación en lectura única (10-22/PRO-00009).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad social y funcional del empleo de animales de trabajo, auxiliares o con función social encuentra graves problemas para su sostenibilidad y desarrollo al englobarse de forma genérica en las normativas de protección de animales de compañía (animales que, según Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de

2017, serían aquellos que sean tenidos o estén destinados a ser tenidos por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía”), cuya principal actividad no es la de hacer compañía ni suelen residir en el hogar.

Además, muchas de las actividades en las que se emplean los animales de trabajo, auxiliares o con función social ya disponen de una profusa normativa sectorial (como en el caso de animales que participan en espectáculos taurinos que ya fueron excepcionados en el texto inicial).

Artículo único. Modificación de los artículos 4 y 5.3 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

Uno. El artículo 4 quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Exclusiones de aplicación.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley foral:

1. Los animales de producción, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de esta ley foral.

2. Los animales de la fauna silvestre, incluidas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre consideradas piezas de caza; y la actividad cinegética reglada.

3. Los animales utilizados en espectáculos taurinos.

4. Los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

5. Los animales existentes en los parques zoológicos.

6. Los animales de trabajo, auxiliares o con función social».

Dos. El artículo 5.3 quedará redactado del siguiente modo:

«3. Animales de trabajo, auxiliares o con función social: aquellos animales que se dedican a una actividad o cometido concreto del ámbito social (que no tiene por qué ser relacionado con una actividad económica), como los perros de guarda, perros pastores, perros de asistencia, perros y hurones de caza, perros recolectores (de setas, trufa...), perros de rescate, perros utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

aves de cetrería, aves de silvestrismo, perdices y otras aves de reclamo, palomas de colombicultura y colombofilia, otros animales dedicados a actividades deportivas federadas, etc.».

Disposición final única. La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra han presentado la proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos (10-22/PRO-00010).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, regula el sistema en Navarra de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos. Concretamente, en su artículo 12, en lo que se refiere a la fijación del derecho de las víctimas, tanto a la asistencia sanitaria como a las correspondientes indemnizaciones por daños físicos y o psicológicos, y materiales, se remite a lo dispuesto en la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo. Esta remisión conlleva una serie de problemas en su aplicación.

La Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, establece un conjunto de medidas de reparación (indemnizaciones, ayudas) con carácter complementario a las que pueda conceder el Estado. Así, la cuantía de las indemnizaciones y ayudas navarras será la del equivalente al 30 % de las cantidades concedidas por la Administración General del Estado. Sin embargo, las víctimas de motivación política nunca han sido indemnizadas por el Estado, lo que nos lleva al imposible de pretender complementar una ayuda estatal que no existe.

En el supuesto caso de que la fórmula de ayuda complementaria del 30 % se aplicara como límite de las ayudas a víctimas por actos de motivación política, supondría legalizar una clara situación de desigualdad de trato entre las víctimas del terrorismo, indemnizadas por el Estado más el complemento autonómico ya referido, y las víctimas de motivación política que solamente percibirían un 30 % de indemnización por los daños sufridos y acreditados. Con ello no se garantiza la igualdad de trato entre diferentes colectivos de víctimas (víctimas de terrorismo y víctimas de motivación política), en clara contradicción con el principio de no discriminación y trato favorable a las víctimas, recogido en el artículo 5.3 de la Ley Foral 16/2019; de 26 de marzo.

En la Ley Foral de ayudas a las víctimas del terrorismo, los daños psíquicos indemnizables son la gran invalidez, la incapacidad permanente absoluta y la incapacidad permanente total. Por tanto, de aplicarse estrictamente la normativa foral para víctimas del terrorismo, en el caso de tratarse de víctimas de motivación política, no se podrán indemnizar los supuestos por daños psíquicos o psicológicos relativos a la incapacidad permanente parcial, las lesiones permanentes no invalidantes, ni la incapacidad temporal, aun cuando el Estado sí contempla estas indemnizaciones para las víctimas del terrorismo.

De otra parte, en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, se habilita al Gobierno de Navarra para que la desarrolle reglamentariamente y, en particular, para que module y adecue las indemnizaciones y ayudas previstas en la legislación de víctimas del terrorismo a los objetivos de la misma. Esta modulación prevista en el desarrollo reglamentario con el fin de aproximar las indemnizaciones percibidas por los colectivos de víctimas (terrorismo y motivación política) presenta obstáculos de índole técnica, con riesgo evidente de incurrir en un exceso de regulación, ya que esa capacidad de modulación vía reglamentaria es limitada. Modular no permite transformar ni mutar la ley, por lo que la referida modulación, realizada vía reglamentaria, no podrá corregir la desigualdad de trato entre dichos colectivos.

En definitiva, tanto la remisión prevista en el artículo 12 como el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, conllevan una

serie de problemas en su aplicación que requieren de una solución normativa con rango de ley foral.

Por todo ello, esta modificación tiene por objeto superar la remisión a la Ley Foral de ayudas a las víctimas del terrorismo, fijar las prestaciones concretas a favor de las personas que han sufrido violencia por motivos políticos, garantizar la equiparación protectora entre colectivos de víctimas diferenciados (víctimas de terrorismo/víctimas de violencia política) y, finalmente, aportar la seguridad jurídica necesaria para las víctimas y para las personas destinatarias de las ayudas.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Uno. Se modifica el párrafo segundo del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«En el caso de que, como consecuencia directa de la vulneración de los derechos humanos de una persona, se hubiera producido su fallecimiento, sus causahabientes tendrán derecho a solicitar la declaración de víctima y a beneficiarse de la compensación económica, de acuerdo con las reglas que se establecen al efecto en el artículo 12.5 de esta ley foral».

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las solicitudes podrán ser promovidas y presentadas por las personas a las que se hace referencia en el ámbito subjetivo de esta ley foral. Tendrán también legitimación activa las personas o entidades que, sin estar comprendidas en el mencionado ámbito, hayan tenido conocimiento directo y riguroso de hechos que entren dentro del ámbito de aplicación de esta ley foral. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en el plazo inicial de cuatro años y seis meses desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la correspondiente orden foral de la persona titular del departamento competente en la materia, por la que se abra el plazo de presentación de solicitudes».

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. La resolución será comunicada al interesado en el plazo de un mes, indicándole en su caso la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de dieciséis

meses, salvo en el supuesto de que se haya ampliado el plazo en base al apartado 1 de este artículo.

Cuatro. Se modifica el artículo 12, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 12. Efectos de la declaración como víctima.

1. Las personas que sean declaradas víctimas conforme a las disposiciones de esta ley foral tendrán reconocidas, además de la asistencia sanitaria, indemnizaciones económicas por daños físicos y o psicológicos, y materiales.

Estas indemnizaciones económicas son compatibles con las cantidades que se hubieran percibido o se tuviera derecho a percibir por los mismos hechos de otros organismos, siempre que sean inferiores a las compensaciones económicas reconocidas al amparo de esta ley foral. En consecuencia, cuando las cantidades percibidas o reconocidas por otras entidades sean inferiores a las concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, el destinatario solo percibirá de esta la diferencia entre ambas ayudas.

2. Las cuantías de las indemnizaciones económicas por los daños físicos y/o psicológicos sufridos, serán las siguientes:

- a) Por fallecimiento: 250.000 euros.
- b) Por gran invalidez: 500.000 euros.
- c) Por incapacidad permanente absoluta: 180.000 euros
- d) Por incapacidad permanente total: 100.000 euros.
- e) Por incapacidad permanente parcial: 75.000 euros.

f) Las cuantías de las indemnizaciones previstas en los apartados anteriores serán incrementadas en una cantidad fija de 20 mensualidades del indicador público de renta que corresponda, en razón de cada uno de los descendientes o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento o, en su caso, de la acción violenta que causó la lesión, respectivamente.

g) Por lesiones permanentes no invalidantes: el importe se determinará de acuerdo con el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, vigente en el momento de presentación de la solicitud, y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de seguridad social sobre cuantías de las indemnizaciones de las

lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedades profesionales. El importe total no podrá exceder, en ningún caso, del importe señalado para la incapacidad permanente parcial.

h) Por incapacidad temporal: el duplo del indicador público de renta diario que corresponda al periodo en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, hasta el límite de 18 mensualidades (IPREM/día x 2, hasta el límite de 18 mensualidades). A estos efectos, se entenderá que la víctima se encuentra en situación de incapacidad temporal mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el ejercicio de sus actividades profesionales o habituales.

i) Por situación de dependencia, reconocida a las víctimas en cualquiera de sus grados y niveles por el departamento competente en la materia, se incrementarán las cantidades concedidas por la Administración de la Comunidad Foral en los porcentajes siguientes:

- Un 30 por 100 de incremento para las personas valoradas en grado III. Gran dependencia, niveles 1 y 2.
- Un 20 por 100 de incremento para las personas valoradas en grado II. Dependencia severa, niveles 1 y 2.
- Un 10 por 100 de incremento para las personas valoradas en grado I. Dependencia moderada, niveles 1 y 2.

Estas cuantías serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas, siempre que no lo fueran por el mismo concepto.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Servicio Navarro de Salud/Osansubidea, prestará la asistencia sanitaria y/o psicológica que resulte necesaria a las personas que sean declaradas víctimas conforme a las disposiciones de esta ley foral, a fin de recuperar, en la medida de lo posible, las condiciones anteriores al hecho causante. Cuando esto no sea posible y deba prestarse en otros centros, se abonarán los gastos devengados por los servicios y tratamientos individuales requeridos por dicha Administración.

La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis o mejoras periódicas de las mismas, así como los gastos derivados de la necesidad de rehabilitación, diagnosticados por el Servicio Navarro de Salud/Osansubidea.

La asistencia psicológica se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por la acción violenta desencadenante de los mismos.

4. Los resarcimientos por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas, objetos personales, en los establecimientos mercantiles o industriales y los producidos en vehículos. La reparación de los daños comprenderá las actuaciones necesarias para recuperar sus anteriores condiciones de habitabilidad o de funcionamiento.

Los resarcimientos por daños materiales tendrán carácter subsidiario respecto de los reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro, reduciéndose en la cantidad recibida por estos conceptos.

5. Serán titulares del derecho de resarcimiento por fallecimiento, con referencia a la fecha en que este se hubiera producido:

a) La o el cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieran legalmente separados, o la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos e hijas de la persona fallecida.

b) En el caso de inexistencia de los anteriores, serán destinatarios, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los hermanos y hermanas, los nietos y nietas, y los abuelos y abuelas de la persona fallecida.

c) En defecto de los anteriores, los hijos e hijas de la persona conviviente y menores en acogimiento familiar permanente o preadoptivo de la persona fallecida, cuando dependieren económicamente de ella.

De concurrir dentro de un mismo párrafo del apartado anterior varias personas beneficiarias, la distribución de la cuantía correspondiente al resarcimiento se efectuará de la siguiente manera:

a) En el supuesto contemplado por la letra a), la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una a la o el cónyuge no separado legalmente o conviviente y otra a los hijos e hijas, distribuyéndose esta última por partes iguales.

b) En el supuesto contemplado en la letra b), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.

c) En el supuesto contemplado en la letra c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas beneficiarias concurrentes.

6. A los efectos de este artículo, se entenderá que una persona depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de ésta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual.

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. Las personas que integran la Comisión de Reconocimiento y Reparación, que no sean miembros de la Administración Pública, tendrán derecho a percibir, en compensación por el ejercicio de sus funciones, las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción o desplazamiento que se establezcan por Acuerdo del Gobierno de Navarra. No se devengará más de una dieta por día».

Seis. Se modifica la disposición adicional segunda, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Habilitación de créditos.

El Gobierno de Navarra determinará, en el ámbito de sus competencias, la habilitación de los créditos necesarios para poder hacer frente a las ayudas establecidas en la presente ley foral».

Siete. Se modifica la disposición adicional tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en la presente norma».

Disposición final única. Entrada en vigor de la ley foral.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a atender las peticiones de los lugares de Almandoz y de Arizkun-Elbete en orden a la paralización de la autorización de los sondeos

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ISABEL OLAVE BALLARENA

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a atender las peticiones de los lugares de Almandoz y de Arizkun-Elbete en orden a la paralización de la autorización de los sondeos, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Olave Ballarena (10-22/MOC-00045).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Cohesión Territorial y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Isabel Olave Ballarena, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en la Comisión de Cohesión Territorial:

Exposición de motivos

La empresa que desarrolla actividad de cantera en el lugar de Almandoz (Baztan) ha iniciado trámite administrativo para la obtención de autorización para sondeos con el objetivo de investigar posibles zonas de obtención de ofita en los lugares de Almandoz, Arizkun y Elbete, municipio de Baztan.

El proyecto “Arizkun Sur” aborda sondeos en Elbete y Arizkun y el proyecto Uzketa 2, en Almandoz.

En 2013, la Junta General de Baztan rechazó una petición de la empresa promotora que solicitaba autorización para la ocupación de superficie comunal para llevar a cabo sondeos similares y, recientemente, ha aprobado por unanimidad una moción de apoyo a los lugares que han manifestado su preocupación por los sondeos y el rechazo a la posibilidad de que se abran frentes de cantera.

En Almandoz, la apertura de un nuevo frente cercaría al pueblo entre dos fachadas extractivas y en el caso de Arizkun-Elbete, las ubicaciones propuestas se encuentran en zonas de actividad y residenciales.

Recientemente, una representación de este Parlamento ha tenido la oportunidad de efectuar una visita a los lugares de Almandoz y Elbete y de obtener información detallada de los proyectos de sondeos y de las zonas que se verían afectadas por la apertura de frentes extractivos, situados en los márgenes del perímetro urbano de estos lugares.

Por todo ello presentamos la siguiente propuesta de resolución:

Que el Parlamento de Navarra inste al Gobierno de Navarra para que sean atendidas las peticiones de los lugares de Almandoz y de Arizkun-Elbete en orden a la paralización de la autorización de los sondeos.

Navarra, a 22 de abril de 2022

La Parlamentaria Foral: Isabel Olave Ballarena

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a ejecutar las medidas necesarias para desarrollar y poner en marcha un Plan Integral de Salud Visual y Prevención de la Ceguera

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a ejecutar las medidas necesarias para desarrollar y poner en marcha un Plan Integral de Salud Visual y Prevención de la Ceguera, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Ejecutar las medidas necesarias, en coordinación con el resto de las administraciones públicas y la sociedad civil, para desarrollar y poner en marcha un Plan Integral de Salud Visual y Prevención de la Ceguera, sustentado en cuatro estrategias: prevención y atención temprana, investigación, sostenibilidad económica y legitimación social.

2. Poner en marcha el plan dando prioridad a la prevención y atención temprana, entre otras, mediante la formación y coordinación de la Atención Primaria y Sociosanitaria con las Especialidades, así como la mejor dotación y capacitación de los profesionales, también mediante recursos modernizados y suficientes de diagnóstico. Prevenir y atajar supone invertir en evitar costes sociales y económicos en atención o en prestaciones, y en mejorar autonomía y calidad de vida de las personas.

3. Seguir desarrollando estrategias de promoción de la salud y prevención para el abordaje de la cronicidad y la diabetes, así como para atajar con eficacia la ceguera evitable mediante el conocimiento y la prevención de aquellas patologías oculares ya reconocidas como evitables.

4. Redoblar los esfuerzos en investigación científica y médica, así como a poner en marcha

una estrategia que contemple estudios epidemiológicos, de incidencia y prevalencia; de evaluación económica; de análisis cuanti-cualitativo de carga social de la enfermedad, incluido años con calidad de vida y autonomía personal y laboral de los pacientes; y de financiación de líneas de investigación básica y traslacional orientadas a la aplicación clínica.

5. Trazar una estrategia de sostenibilidad económica que incluya acceso a innovación diagnóstica y terapéutica, así como para la identificación de mecanismos moduladores orientados a la personalización de tratamientos, tanto mediante big data como técnicas genómicas. Esto requiere, también, adecuación de los recursos humanos a la demanda asistencial.

6. Perfeccionar un modelo organizativo que integre las terapias de rehabilitación visual (oftalmología y optometría son las únicas especialidades médicas que no cuentan con rehabilitación), mediante el reforzamiento de los servicios de optometría públicos. O la telemedicina como elemento clave, así como un plan que coordine Atención Primaria y ámbitos hospitalarios o sociosanitarios con diferentes especialidades y saberes profesionales (medicina de familia, oftalmología, enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social, centros asistenciales...).

7. Elaborar un mapa de procesos relacionados con la atención a enfermedades visuales congénitas o adquiridas en la primera infancia.

8. Prestar especial atención a las enfermedades raras oculares, aún más desprotegidas por su baja prevalencia que el resto de patologías.

9. Trabajar en el diseño de circuitos adaptados en Atención Primaria, atención hospitalaria y agentes sociales y comunitarios”.

Pamplona, 4 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la cesión de la iglesia de Santa María de Viana a las Administraciones Públicas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la cesión de la iglesia de Santa María de Viana a las Administraciones Públicas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro(10-22/PES-00147).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Las condiciones establecidas en el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 2 "Revalorización de la industria cultural" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los ejercicios presupuestarios

2022 y 2023 para su sometimiento a la Conferencia sectorial de Cultura, por importe de 93.924.434 euros y 21.498.777 euros, respectivamente" por el que corresponden a Navarra un total de 959.861,53 euros, establecen:

«Para tal finalidad se actuará, por un lado, junto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, entidades locales, así como instituciones religiosas y otros titulares privados sobre bienes inmuebles con protección individualizada de Bien de Interés Cultural (BIC), requiriéndose en este último caso que los inmuebles de otros titulares privados se cedan a Administraciones públicas por un periodo mínimo de 50 años.

Deberá existir una zona de infraestructura turística en un entorno de 30 km del bien o tratarse de una zona en donde se haya registrado un decrecimiento poblacional continuado durante los últimos 5 años».

A este respecto este parlamentario desea conocer:

- Ante la intención anunciada por el Gobierno de Navarra de dedicar los recursos referidos a la rehabilitación de la iglesia de Sanata María de Viana, ¿tiene previsto el Gobierno de Navarra incorporar en el acuerdo de colaboración con la Iglesia la cesión a la Administración pública del inmueble por un plazo de 50 años?

En Iruña, a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC) de Navarra que carecen de una zona turística en un entorno de 30 kilómetros

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC) de Navarra que carecen de una zona turística en un entorno de 30 kilómetros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (10-22/PES-00148).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Las condiciones establecidas en el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del

componente 2 “Revalorización de la industria cultural” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023 para su sometimiento a la Conferencia sectorial de Cultura, por importe de 93.924.434 euros y 21.498.777 euros, respectivamente” por el que corresponden a Navarra un total de 959.861,53 euros, establecen:

«Para tal finalidad se actuará, por un lado, junto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, entidades locales, así como instituciones religiosas y otros titulares privados sobre bienes inmuebles con protección individualizada de Bien de Interés Cultural (BIC), requiriéndose en este último caso que los inmuebles de otros titulares privados se cedan a Administraciones públicas por un periodo mínimo de 50 años.

Deberá existir una zona de infraestructura turística en un entorno de 30 kilómetros del bien o tratarse de una zona en donde se haya registrado un decrecimiento poblacional continuado durante los últimos 5 años».

A este respecto este parlamentario desea conocer:

- ¿Qué BIC de Navarra carecen de una zona turística en un entorno de 30 kilómetros?

En Iruña, a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el cómputo del tiempo destinado a la celebración de misas como tiempo de acceso gratuito público a bienes de interés cultural propiedad de la Iglesia católica

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cómputo del tiempo destinado a la celebración de misas como tiempo de acceso gratuito público a bienes de interés cultural propiedad de la Iglesia católica, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (10-22/PES-00149).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Con relación al cumplimiento de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, este parlamentario desea conocer:

- ¿Computa la Iglesia católica, como propietaria de Bienes de Interés Cultural, el tiempo destinado a la celebración de misas como tiempo de acceso gratuito público de visita cultural a los citados inmuebles?

En Iruña, a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el cumplimiento por parte de la Iglesia Católica del derecho a la visita gratuita de los inmuebles considerados como Bienes de Interés Cultural

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cumplimiento por parte de la Iglesia Católica del derecho a la visita gratuita de los inmuebles considerados como Bienes de Interés Cultural, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (10-22/PES-00150).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Con relación al cumplimiento de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra este parlamentario desea conocer:

- Un detalle de las comunicaciones mantenidas y actuaciones realizadas por el Departamento de Cultura con la Iglesia católica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley referente al

derecho a la visita gratuita de los inmuebles considerado como Bienes de Interés Cultural.

En Iruña, a 28 de abril de 2022.

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre los convenios de colaboración del Departamento de Cultura y Deporte con entidades privadas para la realización de obras de rehabilitación con financiación pública

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los convenios de colaboración del Departamento de Cultura y Deporte con entidades privadas para la realización de obras de rehabilitación con financiación pública, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (10-22/PES-00151).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Con relación al cumplimiento de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, este parlamentario desea conocer:

- ¿Considera oportuno y aceptable el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra consumir convenios de colaboración con entidades privadas para la realización de obras de rehabilitación con financiación pública, en la que se establezcan cláusulas en las que “ambas partes se comprometen a no difundir información durante la ejecución del proyecto sin el correspondiente consenso”?

En Iruña, a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre las actuaciones realizadas y la situación del Plan de Carreteras de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las actuaciones realizadas y la situación del Plan de Carreteras de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (10-22/PES-00152).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al consejero de Cohesión Territorial:

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el departamento y en qué situación se encuentra el Plan de Carreteras de Navarra?

Pamplona, a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

Pregunta sobre los Bienes de Interés Cultural de Navarra que se hallan en una zona con decrecimiento poblacional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los Bienes de Interés Cultural de Navarra que se hallan en una zona con decrecimiento poblacional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (10-22/PES-00153).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al grupo de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Las condiciones establecidas en el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 2 "Revalorización de la industria cultural" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023 para su sometimiento a la Conferencia sectorial de Cultura, por importe de 93.924.434 euros y 21.498.777 euros, respectivamente" por el que corresponden a Navarra un total de 959.861,53 euros, establecen:

«Para tal finalidad se actuará, por un lado, junto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, entidades locales, así como instituciones religiosas y otros titulares privados sobre bienes inmuebles con protección individualizada de Bien de Interés Cultural (BIC), requiriéndose en este último caso que los inmuebles de otros titulares privados se cedan a Administraciones públicas por un periodo mínimo de 50 años.

Deberá existir una zona de infraestructura turística en un entorno de 30 km del bien o tratarse de una zona en donde se haya registrado un

decrecimiento poblacional continuado durante los últimos 5 años».

A este respecto este parlamentario desea conocer:

- ¿Cuántos BIC de Navarra se hallan en una zona en donde se haya registrado un decrecimiento poblacional continuado durante los últimos 5 años? Se solicita una relación detallada de los mismos.

En Iruña, a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral. Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre la autorización ambiental integrada de la planta de biometanización de residuos orgánicos de Mendigorria

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la autorización ambiental integrada de la planta de biometanización de residuos orgánicos de Mendigorria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (10-22/PES-00154).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

Por Resolución 62E/2022, de 7 de marzo, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación de planta de biometanización de residuos orgánicos, cuyo titular es

Bioenergía Mendi, S. L., ubicada en término municipal de Mendigorria.

Mediante esta Resolución se procede a actualizar a Resolución 2321/2009, de 17 de noviembre, del director general de Medio Ambiente y Agua, por la que se concedió autorización ambiental integrada y autorización de actividad en suelo no urbanizable y se formuló declaración de impacto ambiental, de manera conjunta para la explotación de ganado porcino cuyo titular es Granja El Saso, S. L. y para la planta de biometanización de residuos orgánicos cuyo titular es Bioenergía Mendi, S.L.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

1.-¿Es cierto que el total de las toneladas que entraron en 2020 para su tratamiento en la planta de Mendigorria ascendieron a 68.707,74 toneladas?

2.-¿Es cierto que hasta el 7 de marzo de 2022 la Autorización Ambiental Integrada solo permitía que fueran recibidas y tratadas en la planta la cantidad de 28.991 toneladas?

3.-¿Qué toneladas de residuos se han tratado en la planta en los años 2015- 2016-2017-2018-2019-2020 y 2021?

4.-¿Qué medidas se han tomado por el departamento competente en materia de medio ambiente durante los años 2015 hasta el 2021

para evitar que se trataran en la planta más toneladas que las autorizadas?

5.-¿Se ha incoado algún expediente sancionador a Bionergía Mendi S.L. por superar las tonela-

das autorizadas para el tratamiento en la planta de Mendigorria?

Iruñea/Pamplona a 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre la mejora de la carretera NA-6900 de acceso a la localidad de Fitero

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la mejora de la carretera NA-6900 de acceso a la localidad de Fitero, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (10-22/PES-00155).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

¿Existe en el departamento de Cohesión Territorial una adaptación o un nuevo proyecto para la mejora de la carretera NA-6900 de acceso a la localidad de Fitero desde el km 17 aproximadamente?

En caso afirmativo, ¿qué alternativas se plantean y que calendario se maneja para ejecutar las obras? ¿Está prevista su inclusión en el nuevo plan de carreteras?

Pamplona, 28 de abril de 2022

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Elección de los cuatro miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación que corresponde designar al Parlamento de Navarra

RETIRADA DE UNA DE LAS CANDIDATURAS

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Conforme a las Normas para la elección de los cuatro miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación que corresponde designar al Parlamento de Navarra, aprobadas por Acuerdo de esta Mesa del pasado 31 de mayo de 2021 (BOPN n.º 73 de 1-06-2021), con fecha 13 de diciembre de 2021 se proclamó como candidato a D. Javier Miranda Erro, a propuesta del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda-Ezkerra y Agrupación Parlamentaria Foral de Podemos Ahal Dugu Navarra.

Con fecha 28 de abril de 2022 y registro de entrada 1732 se ha recibido escrito de retirada del mencionado candidato, por parte de los Grupos y Agrupación proponentes del mismo.

A la vista del referido escrito, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la retirada de la candidatura de D. Javier Miranda Erro para la elección de los cuatro miembros de la Comisión de Reconocimiento y Reparación que corresponde designar al Parlamento de Navarra y trasladarle este Acuerdo. (10-21/ELC-00003).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

